

Expediente: 9087/19

Carátula: TARJETA TITANIO S.A. C/ CENTENO JOSE EMILIANO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 23/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20248408880 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR

90000000000 - CENTENO, JOSE EMILIANO-DEMANDADO

20248408880 - YUBRIN, CARLOS GUILLERMO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 9087/19



H106038501793

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV^a

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ CENTENO JOSE EMILIANO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 9087/19.

San Miguel de Tucumán, 22 de mayo de 2025. Encontrándose los autos en estudio para dictar sentencia de honorarios, advierto que de las constancias de autos surge que los honorarios profesionales por las labores desarrolladas tanto en la etapa de ejecución de sentencia como en la ejecución de honorarios ya han sido regulados mediante resolución de fecha 09/10/2024, sin que existan elementos que habiliten una nueva regulación por idéntica labor. En consecuencia, la reiteración del pedido deviene improcedente, por implicar una duplicación indebida de honorarios previamente devengados y reconocidos.

En este sentido, se ha dicho que *"la regulación de honorarios depende de un conjunto de pautas previstas por la ley arancelaria que deben ser evaluadas por los jueces. Entre ellas deben considerarse el monto del juicio, la naturaleza y complejidad del asunto, y la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados por los profesionales, a los fines de efectuar una regulación de honorarios que resulte representativa de la labor efectivamente cumplida. En consonancia con lo antedicho, el art. 1255 CCCN establece que: "... Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución..."*. No se trata de ofender la dignidad y el decoro del trabajo profesional del letrado, ni desconocer el carácter alimentario de sus honorarios, sino que lo que se pretende es evitar una regulación cuya magnitud sea desproporcionada con el monto de la ejecución y con las actuaciones desarrolladas en la causa, conculcando valores supremos de justicia y equidad. Bajo tal contexto, a criterio de este Tribunal, de acuerdo al monto involucrado en el proceso, etapas cumplidas, labor profesional efectivamente desarrollada, responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera haberse derivado para el letrado, tiempo empleado, y trascendencia económica que la cuestión reviste" (CÁMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 2, GOMEZ GENOVEVA ANGELA Vs. RAGIDO JUAN PEDRO S/ DESALOJO, Nro. Sent: 10, Fecha Sentencia: 02/02/2021).

Por lo expuesto considero que debe revocarse por contrario imperio el punto II) de la providencia de fecha 19/05/2025 y dictar en sustitutiva: "A la regulación de honorarios por la etapa de ejecución de sentencia de capital y de honorarios, no ha lugar por improcedente". PAB. 9087/19

Actuación firmada en fecha 22/05/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.